
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 18 de julio de 2012.

Materia: Laboral.

Recurrente: Juan Antonio Quiñones Arias.

Abogado: Lic. Francisco Manzado.

Recurrido: Juan Euclides Vicente Roso.

Abogado: Dr. Juan Euclides Vicente Roso.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 10 de diciembre de 2014.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Juan Antonio Quiñones Arias, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1467398-1, domiciliado la calle 4, núm. 35, Residencial Lady Mabel III, apto. 4-B, El Millón, de esta ciudad, contra la sentencia de fecha 18 de julio de 2012, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 9 de mayo de 2013, suscrito por el Licdo. Francisco Manzado, Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0075088-3, abogado del recurrente el señor Juan Antonio Quiñones Arias, mediante el cual propone el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el escrito en solicitud de inadmisibilidad del recurso de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de junio de 2013, suscrito por la parte recurrida el Dr. Juan Euclides Vicente Roso, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0354563-8, abogado que actúa en su propia representación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Que en fecha 3 de diciembre de 2014, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda laboral en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el Dr. Juan Euclides Vicente Roso contra el señor Juan Antonio Quiñones Arias, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó el 30 de junio de 2011, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto en contra del señor Juan Antonio Quiñones Arias, por no comparecer a la audiencia del dieciséis (16) del mes de junio del año 2011, no obstante citación legal; **Segundo:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente demanda incoada en fecha catorce (14) del mes de septiembre del año Dos Mil Diez (2010), por el Dr. Juan Euclides Vicente Roso, en contra de Juan Antonio Quiñones Arias, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **Tercero:** En cuanto al 30% solicitado por la parte demandante Dr. Juan Euclides Vicente Roso, la misma se rechaza, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; **Cuarto:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el Dr. Juan Euclides Vicente Roso, contra Juan Antonio Quiñones Arias, por haber sido hecha conforme a derechos y la rechaza en cuanto al fondo, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; **Quinto:** Condena a Juan Antonio Quiñones Arias, a pagar a favor del Dr. Juan Euclides Vicente Roso, por concepto de reparación de daños y perjuicios la suma de Diez Mil Pesos Dominicanos, (RD\$10,000.00), por incumplimiento a lo estipulado en la cláusula nueve (9) del contrato cuota litis de fecha 22 del mes de abril del 2009; **Sexto:** Compensa las costas del procedimiento”; **b)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión intervino la sentencia, ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara, en cuanto a la forma, regular por ser conforme a la ley el recurso de apelación incoado por el Dr. Juan Euclides Vicente Roso, en fecha 25 de octubre de 2011, en contra de la sentencia núm. 408/2011, de fecha 30 de junio de 2011, dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo; **Segundo:** Declara en cuanto al fondo, que lo acoge para modificar el monto de la indemnización compensadora por daños y perjuicios a pagar al señor Juan Antonio Quiñones Arias al Dr. Juan Euclides Vicente Roso, y fijarlo en Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00), en consecuencia a la sentencia de referencia le modifica el ordinal quinto en este sentido y la confirma en sus otras disposiciones; **Tercero:** Condena al Sr. Juan Antonio Quiñones Arias a pagar las costas del proceso con distracción a favor del Licdo. Juan Euclides Vicente Roso, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio; **Unico Medio:** Violación al artículo 730 del Código de Trabajo, artículo 10 de la Ley núm. 302 de 1964 sobre Honorarios de Abogados;

En cuanto a la Inadmisibilidad del Recurso:

Considerando, que el recurrido en su escrito en solicitud de inadmisibilidad del recurso de casación solicita que se declare inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el hoy recurrente Juan Antonio Quiñones Arias, por violar las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena al señor Juan Antonio Quiñones Arias a pagar al Dr. Juan Euclides Vicente Rosó la suma de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1/2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de mayo de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/00 (RD\$7,360.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos con 00/00 (RD\$147,200.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto Juan Antonio Quiñones Arias, contra la sentencia dictada por Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 18 de julio de 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 10 de diciembre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.